



Clase de proceso	FILIACION NATURAL
Demandante	Odalinda Cubides
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Hernando Roa Soler (qepd)
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00213 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 13 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Hernando Roa Soler (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, proceder como allí se indica.
- Alléguese el registro civil original y vigente de la demandante, atendiendo a que la partida de bautismo allegada presenta enmendaduras.
- No aportó prueba de la calidad con la que demanda a María Nohemy Roa Romero y Edilma Roa Romero, adjuntando el registro civil de nacimiento respectivo, **ni aportó prueba sumaria que dé cuenta haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida.** (Art. 78.10, 171 CGP).
- Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA  
Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó en ESTADO No.

Del 76 - 9 JUL 2019

AYELETH IRRIBETO PADILLA

Secretaria